

***Centros de
atención a
personas con
discapacidad***



13. Centros de atención a personas con discapacidad

13.1. Centros de Día

Son centros de atención integral dirigidos a fomentar el desarrollo de habilidades adaptativas en horario de día, que proporcionan bienestar emocional y favorecen la autodeterminación del individuo a través de entornos especialmente enriquecidos en apoyos, ayudas técnicas y programas habilitadores.

13.1.1. Centros de día para personas gravemente afectadas

Estos centros ofrecen atención integral a las personas con discapacidad física o psíquica grave, a través de programas de desarrollo personal orientados a su habilitación y rehabilitación.

13.1.2. Centros ocupacionales

Centro de atención integral para personas con discapacidad moderada que careciendo de posibilidades de incorporación al mundo laboral, desarrollan habilidades manipulativas y de desarrollo personal y social.

13.2. Hogar-Residencia

Son centros de convivencia destinados a proporcionar atención integral y servir de vivienda estable y ordinaria a personas que debido a la gravedad de su discapacidad o a causa de una problemática social encuentran dificultades para la integración y permanencia en el entorno familiar.

13.2.1. Hogar-residencia para personas con discapacidad psíquica gravemente afectadas

Dirigido a personas que precisan ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria, donde se le proporcionan los apoyos necesarios para la adquisición de habilidades que faciliten su integración.

13.2.2. Hogar-residencia para personas con discapacidad moderadamente afectadas

Dirigido a personas que tienen una cierta autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, pero que precisan de apoyos en cualquier otra área de las habilidades adaptativas favoreciendo su participación e integración en la comunidad.



13.2.3. Hogar/residencia para personas con discapacidad física gravemente afectadas

Dirigida a personas que necesitan ayuda de otra persona para las actividades de la vida diaria, donde se les posibilita la rehabilitación y convivencia, en orden a la consecución de su bienestar.

13.2.4. Servicio de estancias temporales

La gran mayoría de centros residenciales para Personas con Discapacidad ofrecen además del servicio de atención permanente, el servicio de estancias temporales poniendo a disposición de las familias que lo demanden, un determinado número de plazas para ser cubiertas ante situaciones de emergencia o de respiro para la familia. La permanencia suele ser breve (fin de semana, semana, uno o dos meses) favoreciendo el descanso de los cuidadores primarios y el reestablecimiento de los lazos y vínculos familiares que repercuten directamente en la calidad de la atención de la Personas con Discapacidad.

Tramitación: en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales para los centros públicos y en la sede de sus entidades para los centros privados.

13.3. Viviendas

Dirigidas a promover y ofertar posibilidades de alojamiento en el marco de la comunidad, que garanticen la cobertura de las necesidades existentes y proporcionen los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad accedan a una forma de vida integrada.

En función de las necesidades, intensidad y tipo de apoyos, las viviendas pueden ser:

- **Tuteladas:** están destinadas a personas con mayor nivel de dependencia, requiriendo apoyos de elevada intensidad (presencia continuada de profesionales...).
- **Apoyadas:** implican el apoyo para determinadas actividades teniendo autonomía para el resto.
- **Supervisadas:** el apoyo es puntual no estando predeterminado un horario o actividad a supervisar, sino que se prestará en situaciones esporádicas o en situaciones de crisis.

13.4. Ingreso en centros de atención a personas con discapacidad

Normativa reguladora:

Resolución de 26 de Agosto de 1987 de la Dirección General del IMSERSO (B.O.E. de 1 de Octubre de 1987).

Competencia para resolver:

El Gerente de Servicios Sociales para la resolución de los expedientes de solicitud de ingreso, traslado y permuta en régimen de internado permanente y la Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y Personas Discapacitadas respecto de las solicitudes de estancia temporal.

Objeto:

Proporcionar atención integral y servir de vivienda permanente a personas con discapacidad física o psíquica que, por la gravedad de su discapacidad y por su problemática sociofamiliar o económica encuentren graves dificultades para permanecer en el núcleo familiar.



Se regula el ingreso en régimen residencial temporal o permanente y de Centro de Día en los siguientes tipos de Centros:

- **CAMF**: Centros de Atención a Minusválidos Físicos.
- **CAMP**: Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados.
- **CO**: Centros Ocupacionales.

Destinatarios-requisitos:

A. Requisitos generales: Podrán solicitar el ingreso en una Residencia o Centro de Día, en régimen de internado temporal o permanente en los Centros para personas con discapacidad, las personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- Tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en Centro.
- Alcanzar la puntuación mínima exigida en cada momento para el ingreso en el Centro solicitado conforme al baremo en vigor.

B. Requisitos específicos para ingresos: Teniendo en cuenta el tipo de Centro en el que la persona quiera ser admitido, debe reunir los siguientes requisitos específicos:

1. En los **CAMF**, tanto en régimen residencial –temporal o permanente– como de Centro de Día:
 - Edad superior a los dieciséis años para las plazas residenciales. Los menores de esa edad podrán acceder a las plazas de Centro de Día.
 - Estar afectados por una disminución física a consecuencia de la cual precisen, a juicio del correspondiente Equipo de Valoración y Orientación, de la atención de otra persona para los actos esenciales de la vida diaria, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos.
 - Carecer de posibilidades razonables de rehabilitación y recuperación profesional y no proceder, por consiguiente, su ingreso o la continuación de su tratamiento en un Centro de los dedicados a esa finalidad.
 - No padecer oligofrenia, salvo para las plazas de las Unidades de Atención Especializada que se hayan creado para los usuarios que como consecuencia del proceso evolutivo de su minusvalía física, experimenten un deterioro psíquico, no psicótico, durante su permanencia en el Centro (las plazas de estas Unidades sólo podrán ser cubiertas con nuevos ingresos cuando no exista posibilidad de hacerlo con usuarios del mismo Centro o mediante traslados de otros).
2. En los **CAMP**, tanto en régimen residencial como en Centro de Día, las personas con deficiencia mental profunda, grave o moderada, asociada con otros tipos de deficiencia o discapacidades físicas o sensoriales graves. Para acceder a las plazas residenciales será requisito haber cumplido los dieciséis años de edad.
3. En los **CO**, en régimen residencial o de Centro de Día:
 - Estar en edad laboral.
 - Haber sido valorados y calificados como tales por los Equipos Multiprofesionales a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Integración Social de Minusválidos.



– Disponer de una resolución motivada del Equipo Multiprofesional sobre la necesidad de integración en un Centro Ocupacional por no ser posible en una empresa o en un Centro Especial de Empleo, dada la acusada minusvalía temporal o permanente.

4. Para **TRASLADOS** será condición imprescindible que el beneficiario haya permanecido, al menos, un año en el Centro, salvo circunstancias especiales debidamente acreditadas y valoradas por la Gerencia de Servicios Sociales.

Información:

Pueden solicitar información en los Centros Base, en los Centros de Acción Social y en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

Presentación solicitudes:

Las solicitudes se formularán por las personas con discapacidad o por sus representantes legales y se presentarán en cualquiera de los Centros Base, Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de las provincias en que tenga su domicilio habitual el solicitante o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto de los solicitantes con domicilio en el extranjero la presentarán en los Servicios Centrales de la Gerencia de servicios Sociales.

Plazo:

No existe plazo de solicitud. Los interesados formularán las solicitudes cuando, a juicio del solicitante, estén en el supuesto contemplado en el objeto y tengan los requisitos requeridos. Las solicitudes de ingreso tienen una vigencia de 3 años y las de traslado y permutas, de un año.

Valoración de los expedientes:

La Gerencia de Servicios Sociales valora los expedientes de conformidad con los baremos vigentes en las que se ponderan las siguientes variables:

- Situación sociofamiliar.
- Situación de incapacidad física o psíquica.
- Situación económica.
- Condiciones de la vivienda.
- Reagrupamiento familiar.
- Edad.
- Evaluación de otras circunstancias pertinentes.

Los solicitantes se relacionan por centros y tipo de solicitud conforme a la puntuación obtenida según baremo de mayor a menor, ingresando en los centros a medida que se van produciendo las vacantes por riguroso orden de puntuación.

13.5. Ayudas y concertación de plazas

13.5.1. Adquisición y rehabilitación de viviendas

- La Consejería de Fomento gestiona ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas las cuales son compatibles con ayudas de otros Organismos concedidas para tal fin.



- Para adquisición de vivienda, las ayudas que se conceden desde la Consejería de Fomento se ven incrementadas en aquellos casos que el comprador es una persona con discapacidad.
- La normativa que regula la construcción de viviendas de Protección Oficial establece que entre 33 y 66 viviendas de P.O. que se construyan, una deberá ser adaptada para personas con minusvalía debiendo reunir las condiciones de acceso y favorecer la movilidad interior. Para aquellas promociones cuyo número sea superior, se irán incrementando proporcionalmente.

Normativa:

Real Decreto 1186/1998 (BOE 26-VI-1998).

Real Decreto 355/1980 de 25 de enero.

Órgano Gestor:

El Servicio Territorial de la Consejería de Fomento de las provincias.

13.5.2. Subvenciones a Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro para la realización de Inversiones en Centros de Personas con Discapacidad

Normativa

Convocatorias anuales

Decreto 52/2001 de 1 de marzo, por el que se dictan normas sobre financiación de actuaciones en cumplimiento de objetivos en materia de Residencias, Viviendas, Centros de Día y otras Instalaciones del Plan Regional Sectorial de Atención a Personas con Discapacidad.

Finalidad:

Colaborar con las Entidades en la financiación de las obras y equipamiento de cuya realización se beneficiarán las Personas con Discapacidad y Mayores de esta Comunidad Autónoma, al verse mejorada su calidad de vida.

Órgano Gestor:

Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

13.5.3. Subvenciones a Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro para gastos de mantenimiento y realización de programas de actividades en materia de Servicios Sociales

Programas subvencionables:

- Detección y atención temprana.
- Servicios complementarios para la integración.
- Mantenimiento de plazas.
- Apoyo y asesoramiento a familias que atienden a Personas con Discapacidad.



- Fomento del Asociacionismo y participación del voluntariado.
- Actividades socio-culturales y deportivas.
- Información y sensibilización comunitaria.

Órgano Gestor:

Las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y la Gerencia de Servicios Sociales.

13.5.4. Acción Concertada para la reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para personas con discapacidad

La Gerencia de Servicios Sociales tiene concertadas plazas con Entidades titulares de centros de servicios sociales situados en el territorio de la Comunidad, en los que se prestan servicios destinados a personas con discapacidad.

Las modalidades bajo las que se pueden concertar las plazas pueden ser:

- Estancias residenciales permanentes.
- Estancias diurnas.
- Estancias temporales.

Órgano gestor:

Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

Normativa que lo regula:

- Decreto 12/1997 de 30 de enero por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales, para personas discapacitadas.
- Resolución de 5 de febrero de 1997 de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se establecen costes máximos de las plazas, plantillas mínimas y documentación a cumplimentar.

13.6. Relación de Centros

Los criterios utilizados para la confección de la relación de centros ha sido:

- Ordenado por provincias.
- Ordenado por tipo de discapacidad.
- Ordenado por tipo de centros (Centro de día/hogar-residencia/vivienda).
- Centros ubicados en la capital ordenados alfabéticamente en función de la entidad de la que dependen, figurando en primer lugar las de Entidades Públicas y a continuación las de Entidades Privadas.
- Centros ubicados en municipios ordenados alfabéticamente por la localidad en la que se encuentran.

Se incluyen los Centro Públicos y Privados autorizados o en trámite de autorización.

